

---

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 10 de junio de 2008.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Parmalat Dominicana, S. A.
Abogados:	Licdas. Ámbar Castro, María Cristina G. y Lic. Enmanuel Montás.
Recurrido:	Parmalat Capital Finance Limited.
Abogados:	Licdas. Cinddy M. Liriano Veloz, María Cristina Santana, Paola Pelletier Quiñones y Lic. Juan F. Puello Herrera.

### **SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Acuerdo.*

Audiencia pública del 28 de marzo de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Parmalat Dominicana, S. A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la calle Real núm. 2, esquina Mirador del Este, sector Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su gerente general, Odile Periche, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-010104355-2 (sic), contra la ordenanza civil núm. 13, de fecha 10 de junio de 2008, dictada por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Lcda. Ámbar Castro, por sí y por los Lcdos. Enmanuel Montás y María Cristina G., abogados de la parte recurrente, Parmalat Dominicana, S. A.;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de julio de 2008, suscrito por los Lcdos. Enmanuel Montás Santana y María Cristina Grullón, abogados de la parte recurrente, Parmalat Dominicana, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de julio de 2008, suscrito por los Lcdos. Juan F. Puello Herrera, Cinddy M. Liriano Veloz, María Cristina Santana y Paola Pelletier Quiñones, abogados de la parte recurrida, Parmalat Capital Finance Limited (en liquidación);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de marzo de 2012, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 19 de marzo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) con motivo de una demanda en referimiento y levantamiento de oposición a pago o embargo retentivo interpuesta por Parmalat Dominicana, S. A. contra Parmalat Capital Finance Limited, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo dictó el 8 de abril de 2008, la ordenanza civil núm. 75, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** ACOGE la presente demanda en referimiento en levantamiento de oposición incoada por PARMALAT DOMINICANA, S. A., mediante el Acto No. 98/2008 de fecha Catorce (14) de Febrero del año 2008, instrumentado por el ministerial OSVALDO MANUEL PÉREZ, Alguacil Ordinario (sic) Primer Tribunal Colegiado Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la entidad PARMALAT CAPITAL FINANCE LIMITED (EN LIQUIDACIÓN), por los motivos ut supra indicados. En consecuencia: a) ORDENA el levantamiento puro y simple del embargo retentivo u oposición incoada por PARMALAT CAPITAL FINANCE LIMITED (EN LIQUIDACIÓN), contra PARMALAT DOMINICANA, S. A., mediante Acto No. 49/08 instrumentado en fecha once (11) del mes de Febrero del año 2008, por el ministerial ANTONIO JORGE RACHED HERRERA, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos anteriormente expuestos; B) ORDENA como al efecto ordenamos a los terceros embargados SUPERMERCADOS LA CADENA (MERCATODO, S. A.), SUPERMERCADOS NACIONAL (CENTRO CUESTA NACIONAL, C POR A), SUPERMERCADOS POLA (GRUPO RAMOS, C POR A), SUPERMERCADOS JUMBO (CENTRO CUESTA NACIONAL, C POR A), SUPERMERCADO PRINCESA (SUPERMERCADO PRINCESA, C. POR A.), SUPERMERCADO LAS ESTRELLAS, SUPERMERCADO EL DRAGÓN DE ORO (SUPERMERCADO DEL DRAGÓN DE ORO, C POR A), SUPERMERCADO AMIGO (SUPERMERCADO AMIGO, C. POR A.), SUPERMERCADO AKI (SUPERMERCADO AKI, C POR A), SUPERMERCADO LA DESPENSA (CENTRO CUESTA NACIONAL, C POR A), SUPERMERCADO PRICEMART (PRICE MART, S. A.), SUPERMERCADO PLAZA LAMA, (PLAZA LAMA, S. A.), le sean devueltos en manos PARMALAT DOMINICANA, S. A., los efectos, valores y bienes que de cualquier naturaleza detenten en sus manos propiedad de PARMALAT DOMINICANA, S. A. (sic); **SEGUNDO:** ORDENA la ejecución provisional de la presente ordenanza no obstante cualquier recurso; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los LICDOS. ENMANUEL MONTÁS SANTANA, MARÍA CRISTINA GRULLÓN, PASCAL A. PEÑA PÉREZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) no conforme con dicha decisión Parmalat Capital Finance Limited interpuso formal recurso de apelación contra la indicada ordenanza, mediante el acto núm. 157, de fecha 30 de abril de 2008, instrumentado por el ministerial Víctor Andrés Burgos Bruzzo, alguacil de estrado de la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, y demandó la suspensión de la misma, mediante acto núm. 158 de fecha 30 de abril de 2008, instrumentado por el indicado ministerial, demanda que fue decidida por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo en fecha 10 de junio de 2008, mediante la ordenanza civil núm. 13, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en suspensión interpuesta por PARMALAT CAPITAL FINANCE LIMITED, (EN LIQUIDACIÓN) en contra de la ordenanza civil No. 75, relativa al expediente No. 08-00039, de fecha ocho 08 (sic) de abril del año 2008, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

*Distrito Judicial Santo Domingo; por los motivos anteriormente expuestos; **SEGUNDO:** ORDENA la suspensión de la ejecución de la ordenanza No. 75, de fecha 08 de abril del año 2008, Expediente No. 8-00039, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en atribuciones de los referimientos, por los motivos expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada PARMALAT, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. JAN (sic) F. PUELLO HERRERA, CINDDY M. LIRIANO VELOZ, MARÍA CRISITINA (sic) SANTANA y PAOLA PELLETIER QUIÑONES, quienes hicieron la afirmación de rigor en el ámbito que consagra el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil”;*

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Errónea aplicación del derecho, particularmente de las disposiciones de los artículos 105 y 141 de la Ley 834 de 1978; **Segundo Medio:** Desnaturalización del alegado reconocimiento de deuda como documento que alegadamente representa un título ejecutorio en violación del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil y de los artículos 1322 y 1326 del Código Civil”;

Considerando, que en fecha 15 de marzo de 2012, las Lcdas. Ámbar Castro y Michele Hazoury, abogadas de la parte recurrente, depositaron en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, una instancia contentiva del acuerdo transaccional firmado en fecha 19 de marzo de 2009 por las partes envueltas, entidades Parmalat Dominicana, S.A., representada por su Gerente General, señor Roberto Amodio, y Parmalat Capital Finance Limited (en proceso de liquidación oficial), representada por su liquidador de entonces, señor James Cleaver, legalizado por el Dr. Ramón E. Liberato Torres, notario público de los del número del Distrito Nacional, en el cual se establece lo siguiente: “(...) las partes además dejan sin efecto jurídico alguno y desisten de los siguientes procesos: a) Recurso de Casación interpuesto por PARMALAT en contra de la Ordenanza contenida en el expediente No. 545-2008-00199, de fecha 10 de junio de 2008, dictada por el Magistrado Juez (sic) Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos”;

Considerando, que el documento arriba descrito revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que trae consigo la falta de interés en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento presentado por la entidad Parmalat Dominicana, S.A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la ordenanza civil núm. 13, dictada el 10 de junio de 2008, por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de marzo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.